

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Iván Darío Salgado Zuluaga TP. 106.700 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

Ediher Johan Quinchia Arias

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unifianza S.A
Demandado	Ultra Esencia S.A.S Luz Helena Piedrahita Pérez Hernán David Maestre Piedrahita Ana Catalina Toro Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2023 00080 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1276
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita Juez.

En cuanto a la orden de librar mandamiento de pago por valor de \$12.816.880, por concepto de la cláusula penal deprecada por la parte actora, encuentra el Despacho que hay lugar a **negar el mandamiento de pago** por estos conceptos, toda vez que la misma, no es posible cobrarla en el proceso ejecutivo de manera directa, debido a que por hallar su fuente jurídica en el incumplimiento de los

contratantes, su demostración no puede surgir del mismo contrato, toda vez que lo hace de hechos posteriores, por lo que cuando se reclame ha de cuestionarse el incumplimiento, para lo cual el escenario ideal es el proceso declarativo.

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **Unifianza S.A** en contra de **Ultra Esencia S.A.S, Luz Helena Piedrahita Pérez, Hernán David Maestre Piedrahita, Ana Catalina Toro Restrepo**, en virtud de la subrogación realizada por parte de Arrendamientos Villacruz S.A.S por los siguientes conceptos:

Por los siguientes cánones de arrendamiento:

Mes	Valor	Exigible
Julio 2020	\$230.628	06 Julio 2020
Agosto 2020	\$7.625.520	06 Agosto 2020
Septiembre 2020	\$2.796.024	06 Septiembre 2020

Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a **partir de la fecha en que se hace exigible**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago, por la suma de \$12.816.880, por concepto de la cláusula penal conforme a lo indicado en este proveído.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Ivan Darío Salgado Zuluaga**, portador de la **T.P. 106.700** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en calidad de representante legal suplente de Unifianza S.A.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 059 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a97292d7c2938bb97caeefafcd0000d7519f71330445454d1c1fff886ef66a0**

Documento generado en 11/04/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>